



## PREGUNTA

**¿Sería posible que el Alcalde acordara la CONTINUIDAD de otros plazos administrativos POR razón de INTERÉS GENERAL y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS BÁSICOS, tales como la exposición pública de la aprobación inicial de los PRESUPUESTOS MUNICIPALES, publicando en BORM los motivos de la continuidad del expediente?**

## RESPUESTA

La disposición adicional tercera del RD. 463/2020, de 14 de marzo, en su apartado primero, indica que: *"Se suspenden los términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanuda en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo"*.

Así, al albor de esta disposición en su redacción original, este Servicio de Asesoramiento entendía que los plazos para la tramitación de los presupuestos municipales quedaban afectados por la suspensión prevista en aquélla.

Y ello a pesar de otras voces y de la propia Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, que consideraban que la disposición adicional tercera del RD 463/2020, de 14 de marzo, se refiere a los procedimientos administrativos regulados por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y que al ser ésta, una medida excepcional, no puede ser objeto de aplicación extensiva.

Manifiesta dicha Secretaría que el procedimiento de aprobación del presupuesto, es específico, no viene regulado en la citada norma administrativa, ni de forma directa, ni indirecta, sino en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que podría entenderse que no le afecta la suspensión de plazos contemplada en la mencionada disposición adicional tercera.

Sin embargo, el RD 465/2020, de 18 de marzo, vino a modificar la mencionada disposición adicional, en su apartado 4, añadiendo un apartado 5 y 6.

Pues bien, queda expresamente recogido en el citado apartado 4, que: *"Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios"*.

A la vista de lo anterior, concluye este SAEL, que:

La continuidad de la tramitación del procedimiento de aprobación del Presupuesto Municipal podría encajar, de forma motivada, en lo dispuesto en la disposición adicional



tercera del RD 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el RD 465/2020, de 18 de marzo, en cuanto podría ligarse al funcionamiento básico de los servicios, e incluso, hay quien piensa que, al interés general.

*Servicio de Asesoramiento a Entidades Locales.*

Murcia, 27 de marzo de 2020.